



**I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.**

Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.

**II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.**

Autorización de Cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Trámite SEMARNAT-02-001.

**III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

La información correspondiente a domicilio particular, teléfono particular y Código QR. Páginas 01 a 43.

**IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.**

**Lic. Paloma Arce Islas**

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV; 38, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.*

**VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta\_03\_2022\_SIPOT\_4T\_2021\_FXXVII, en la sesión celebrada 14 de enero del 2022.

Disponibles para su consulta en:  
[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_03\\_2022\\_SIPOT\\_4T\\_2021\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# ACUSE

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio N° F.22.01.02/0964/2021

Bitácora:22/DS-0062/12/20

Santiago de Querétaro, Querétaro, 04 de octubre de 2021

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

**ALFONSO MENESES MELO**  
**APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA BANCA MIFEL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN ATENCIÓN AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO 758/2006**

*Recibe Original 27/10/2021*

*Alfonso Meneses Melo*



Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de ALFONSO MENESES MELO en su carácter de APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA BANCA MIFEL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN ATENCIÓN AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO 758/2006 con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 11.19 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **AMPLIACIÓN AGROPARK II**, con ubicación en el o los municipio(s) de Colón en el estado de Querétaro, y

## RESULTANDO

1. Que mediante FF-SEMARNAT-030 de fecha 14 de diciembre de 2020, recibido en esta Delegación Federal el 15 de diciembre de 2020, ALFONSO MENESES MELO, en su carácter de APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA BANCA MIFEL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN ATENCIÓN AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO 758/2006, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 11.19 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **AMPLIACIÓN AGROPARK II**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Colón en el estado de Querétaro, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- Estudio Técnico Justificativo para cambio de uso de suelo de terreno forestal (ETJ) para el establecimiento del proyecto denominado a la letra en el apartado de objetivo general como "Ampliación Agropark II" a ubicarse en el Municipio de Colón, Qro.

- Copia cotejada de testimonio de la escritura pública número 5,071 de fecha 13 de octubre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Celso de Jesús Poía Castillo, Titular de la Notaría Pública No. 244 de la Ciudad de México, D.F., para efecto de hacer constar la compra venta ad corpus que celebran por una parte la persona moral Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, en su carácter de Fiduciaria en atención al Fideicomiso de Administración Financiera, S.N. de C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria en atención al Fideicomiso identificado como Polígono Dos del Complejo Ajuchitlán, ubicado en el Km. 28.5 de la Carretera Bernal-Colón, Población de Ajuchitlán, Municipio de Colón, Qro., con una superficie total de 5'104,755.88 m<sup>2</sup>. Documental que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro en el folio inmobiliario 00000200/0003 de fecha 13 de diciembre de

*Handwritten marks*



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio N° F.22.01.02/0954/2021

2007.

- Copia cotejada de testimonio de la escritura pública número 20,715 de fecha 03 de diciembre de 1993, pasada ante la fe del Lic. Carlos Alejandro Duran Loera, Titular de la Notaría Pública No. 11 de la Ciudad de México, D.F., para efecto de hacer constar la formal constitución de la persona moral denominada Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel con duración indefinida. Documental debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil 186434.
- Copia cotejada de testimonio de la escritura pública número 4,952 de fecha 02 de octubre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, Titular de la Notaría Pública No. 244 de la Ciudad de México, D.F., para efecto de hacer constar la comparecencia de la persona moral denominada Incubadora Agroindustrial Activa, S.A. de C.V., representada por los Sres. Murry Tawil Abadi y Elías Mekler Klachky, quien también comparece por su propio derecho y la persona moral denominada Nacional Financiera, S.N. de C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso Público denominado Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, representada por su delegado fiduciario especial el C. Francisco Javier Delgado Mendoza; con el objeto de constituir la persona moral denominada Parque Agroindustrial Activa, S.A.P.I. de C.V. Documental debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil 375379 de fecha 27 de octubre de 2006.
- Copia cotejada de testimonio de la escritura pública número 4,973 de fecha 09 de octubre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, Titular de la Notaría Pública No. 244 de la Ciudad de México, D.F., para efecto de hacer constar para efecto de hacer constar la comparecencia de la persona moral denominada Parque Agroindustrial Activa, S.A.P.I. de C.V., representada por los Sres. Francisco Javier Delgado Mendoza, Elías Mekler Klachky y Murry Tawil Abadi, como la parte "Fideicomitente" y por otra parte la persona moral denominada Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, representada por el C. Salvador de la Llantá Mercado, como la parte "Fiduciaria"; para efecto de celebrar un Contrato de Fideicomiso de Administración identificado como el Fideicomiso de Administración No. 758/2006.
- Copia cotejada de testimonio de la escritura pública número 177,895 de fecha 22 de abril de 2015, pasada ante la fe del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notaría Pública No. 116 de la Ciudad de México, D.F., para efecto de hacer constar el poder general para actos de administración que otorga la persona moral Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, en su carácter de Fiduciaria en atención al Fideicomiso de Administración No. 758/2006, por instrucciones de su Comité Técnico en favor del C. Alfonso Meneses Melo, para que en nombre del poderdante, el apoderado lleve a cabo todos los trámites relacionados con la planeación y desarrollo del inmueble identificado como Polígono uno y Polígono dos del Complejo Ajuchitlán, ubicado en el Km. 28.5 de la Carretera Bernal / Colón, Poblado de Ajuchitlán, Colón, Oro., facultado para solicitar, tramitar, gestionar, obtener y reciba de las autoridades respectivas cualquier documento, notificación, comparecencia ante las autoridades respectivas cualquier documento, notificación, realizar cualquier promoción así como su firma y suscripción ante las autoridades respectivas.
- Original de recibo bancario de pago contribuciones, productos y aprovechamientos federales dado a favor de la persona moral Banca Mifel, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, efectuado por la suma de \$3,364.00 pesos ante el Banco BBVA, en



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio N° F.22.01.02/0964/2021

fecha 15 de diciembre de 2020.

-Copia simple del oficio F.22.02.01/541/2007 de fecha 24 de abril de 2007 para efecto de hacer constar la inscripción del C. Omar Gilberto Chávez Gutiérrez ante el Registro Forestal Nacional integrándose en el libro Querétaro, tipo UI, personas físicas prestadoras de servicios técnicos forestales, volumen 4, número 3.

- Copia simple de credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor del C. Omar Gilberto Chávez Gutiérrez.

- II. Que mediante oficio N° F.22.01.02/0080/2021 de fecha 21 de enero de 2021, esta Delegación Federal, requirió a ALFONSO MENESES MELO, en su carácter de APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA BANCA MIFEL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN ATENCIÓN AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO 758/2006, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **AMPLIACIÓN AGROPARK II**, con ubicación en el o los municipio(s) de Colon en el estado de Querétaro, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

## Del Estudio Técnico Justificativo:

Apartado I, referente a los usos que se pretendan dar al terreno:

- Realizar una descripción detallada del nuevo uso pretendido de su proyecto, ya que se limitó a señalar que será habilitado un Agroparque; así mismo, deberá indicar las características generales del proyecto propuesto, para la cual se sugiere el uso de esquemas, croquis, planos, mapas, fotografías, entre otros, que permitan identificar si habrá modificación del terreno, modificación o alteración a los cuerpos de agua perennes o intermitentes, etc.
- Describir de acuerdo con la naturaleza del proyecto, si la vegetación forestal que se pretenda afectar será removida de manera temporal o permanente.
- Indicar puntualmente si la ejecución del proyecto implicará el confinamiento del área y si el proyecto implicará el sellamiento de suelo.
- Deberá indicar si durante el desarrollo del proyecto se llevarán a cabo obras y/o actividades provisionales tales como: campamentos, almacenes, talleres de mantenimiento de maquinaria y equipo, instalaciones sanitarias, caminos de acceso, bancos de préstamo de material y de tiro, oficinas, bodegas, brechas o caminos de acceso temporal, entre otros, que impliquen la ocupación temporal de áreas forestales, precisando la superficie y tipo de vegetación forestal que sustenta e indicar si éstas serán objeto de acciones de restauración al término del proyecto.
- Respecto a la justificación del nuevo uso del suelo, deberá exponer las razones que motiven dicho cambio de uso de suelo en terrenos forestales, argumentando por qué la superficie propuesta (11.19 hectáreas) es la apropiada para el uso pretendido; para lo anterior, deberá considerar aspectos como: topografía del terreno (pendientes), geología (características y tipo de suelo), hidrología (cruces de corrientes perennes y/o intermitentes, cercanía de cuerpos de agua y zonas inundables), áreas de importancia ambiental (Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Interés para la Conservación de las Aves, Regiones Hidrológicas Prioritarias, Regiones Terrestres Prioritarias, Sitios Prioritarios), por los que atraviese el proyecto; así como la cercanía de centros de población, vías de acceso



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio N° F.22.01.02/0964/2021

existentes, áreas de importancia arqueológica y de comunidades indígenas, que fundamenten y justifiquen la necesidad y viabilidad de desarrollar el proyecto en la superficie forestal propuesta.

Apartado II, Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios y delimitación de la porción en donde se pretenda realizar el cambio de uso de suelo a través de planos georreferenciados.

- Deberá señalar de manera detallada cómo se llevará a cabo el acceso al proyecto, ya que en el plano presentado no se observan accesos al mismo, en caso de que implicara la ocupación de áreas forestales adicionales a la superficie propuesta, deberá precisar la superficie y el tipo de vegetación que sustente, así mismo, deberá presentar un plano georreferenciado del acceso al mismo.
- Aclarar cuál es la superficie solicitada para autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto que nos ocupa, ya que en la Tabla 1.- Información general del predio y CUSTF se indicó una superficie de 11.9 has, sin embargo, en la Tabla 3.- Coordenadas UTM, del polígono forestal propuesto para CUSTF se indicó una superficie de 11.19 has.

Apartado III, referente a la descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio:

- Si bien presentó la información referente a la precipitación y temperatura de la cuenca hidrológico-forestal en la cual se ubica su proyecto (microcuenca Ajuchitlán), deberá presentar información respecto a los fenómenos meteorológicos (nortes, tormentas tropicales, huracanes, entre otros eventos extremos) que ocurran en ésta.
- Deberá indicar la erosión total (hídrica más eólica) presente en la microcuenca e indicar las causas que originan la erosión en la unidad hidrológico-forestal definida.
- Deberá describir el estado de conservación del suelo en la microcuenca Ajuchitlán, así como los fenómenos antropogénicos y meteorológicos que inciden en su deterioro.
- En la caracterización de la vegetación de la microcuenca definida, se observó que sus sitios de muestreo realizados para la flora, si bien estos se ubican fuera de la superficie solicitada para autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se localizan dentro de los límites de su predio, por lo que para garantizar que su metodología de muestreo cumpla con las características de homogeneidad o heterogeneidad del ecosistema que se verá afectado, deberá replantearla de tal manera que dicha caracterización deberá realizarse en sitios de la microcuenca que sustenten el mismo tipo de vegetación de la superficie que se verá afectada por la realización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de tal forma que estos se localicen fuera de su predio, distribuidos de tal manera que se garantice lo antes señalado. En virtud de lo anterior, además de replantear la caracterización de la vegetación de la microcuenca, con los datos obtenidos deberá presentar nuevamente los análisis completos de los diferentes índices de diversidad biológica, que permita realizar una comparación cuantitativa y cualitativa de las especies que caracterizan a la estructura de la vegetación en la unidad hidrológico-forestal con respecto a la localizada en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Así mismo, se debe presentar en formato Excel la siguiente información: el número de individuos por especie y por estrato que fueron contabilizados en cada uno de los sitios de muestreo, así como los cálculos realizados para el análisis de los diferentes índices de diversidad de la vegetación para cada uno de los estratos. Por lo anterior, deberá llevar a cabo la actualización y adecuación de la información relativa al análisis de la vegetación de la



microcuenca en cada uno de los apartados del Estudio Técnico Justificativo que así lo amerite.

- En la caracterización de la fauna de la microcuenca definida, se observó que sus muestreos realizados, si bien se ubican fuera de la superficie solicitada para autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se localizan dentro de los límites de su predio, por lo que para garantizar que su metodología de muestreo cumpla con las características de homogeneidad o heterogeneidad del ecosistema que se verá afectado, deberá replantearla de tal manera que dicha caracterización deberá realizarse en sitios de la microcuenca que cuenten con las mismas características de vegetación que sustenta la superficie que se verá afectada por la realización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de tal forma que estos se localicen fuera de su predio, distribuidos de tal manera que se garantice lo antes señalado. En virtud de lo anterior, además de replantear la caracterización de la fauna en la microcuenca, con los datos obtenidos deberá presentar nuevamente los análisis completos de los diferentes índices de diversidad biológica, que permita realizar una comparación cuantitativa y cualitativa de las especies que caracterizan a la estructura de la vegetación en la unidad hidrológico-forestal con respecto a la localizada en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Así mismo, se debe presentar en formato Excel la siguiente información: el número de individuos por especie y por grupo faunístico contabilizados en sus muestreos, así como los cálculos realizados para el análisis de los diferentes índices de diversidad de la fauna para cada uno de estos grupos. Por lo anterior, deberá llevar a cabo la actualización y adecuación de la información relativa al análisis de la flora registrada en la microcuenca en cada uno de los apartados del Estudio Técnico Justificativo que así lo amerite.

- Considerando los rasgos de distribución y desplazamiento de la fauna, se deberán identificar las áreas en la unidad hidrológico-forestal (definida) de importancia como son: corredores biológicos (cañadas, cauces de corrientes superficiales, entre otras), sitios de congregación de especies de fauna (lagos, represas, áreas de alimentación, entre otras) y áreas dedicadas a la conservación (áreas naturales protegidas, unidades de manejo ambiental, áreas de importancia ecológica, entre otras) y su ubicación con respecto a la superficie para la cual se solicita el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Apartado IV, referente a la descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna:

- En la página 3 menciona que la precipitación media anual es de 439.65 mm, sin embargo, en la Tabla 1.- Datos de la estación meteorológica Colón (1951-2010), se indicó un valor de 439.9 mm para el mismo. De lo anterior, deberá aclarar dicha inconsistencia y de ser necesario, realizar y presentar los cálculos correctos, así como las adecuaciones de estas estimaciones en los apartados del ETJ que así lo requieran.
- Deberá ratificar o rectificar los resultados respecto a los cálculos de precipitación, infiltración, escorrentía y evapotranspiración presentados, en vista de que la superficie propuesta difiere en varias secciones y apartados del ETJ.
- En la estimación de la precipitación, infiltración, escorrentía y evapotranspiración en el supuesto de sin vegetación, deberá aclarar cuál es el valor de K utilizado, ya que en la página 29 mencionó que al parámetro K se le asignó un valor de 0.26, sin embargo, en líneas abajo se indicó para el mismo parámetro un valor de 0.30. De acuerdo a lo anterior, deberá aclarar y/o modificar los resultados subsecuentes y en su caso adecuar y/o corregir en las estimaciones subsecuentes y en los apartados del ETJ que así lo requieran.
- Deberá verificar y en su caso rectificar los resultados de la estimación de la ETR en la superficie sujeta a CUSTF ya que se presume son incorrectos, ya que existe una diferencia



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio N° F.22.01.02/0964/2021

por los decimales utilizados (de 0.42298 a 0.42 = 5010.79 a 49980).

- Deberá describir los cuerpos de agua naturales y artificiales, como arroyos, ríos, canales, lagos, represas, entre otros, que cruzan o se encuentran dentro del polígono solicitado para autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, donde incluya el tipo de cuerpo de agua (temporal o perenne), sus flujos máximos, mínimos y su temporalidad, con lo cual se analice la posible alteración del patrón de escorrentías y de la recarga del acuífero en los que pudiera incidir la eliminación de la vegetación forestal por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ya que omitió particularizar esta información al predio sujeto a autorización de CUSTF.

- En la Figura 17.- Hidrología superficial para la zona de estudio, se observó que una corriente de agua cruza por la superficie sujeta a autorización de cambio de uso de suelo del presente proyecto, por lo que además de lo solicitado en el punto anterior, deberá señalar cómo es que acredita que dicha corriente de agua no es de propiedad federal, de lo contrario, ésta deberá ser excluida de la presente solicitud, o en su defecto, presentar la autorización de ocupación de zona federal emitida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en la cual se especifiquen las obras y actividades a realizar en el mismo.

- En la página 23 mencionó textualmente lo siguiente: "Dentro del predio de estudio se encuentran dos bordos, el arroyo "La Plazuela", que conecta a un bordo existente aguas debajo de este punto la continuación de la corriente de agua cambia su nombre al arroyo "Ajuchitlán" conectándose con el Bordo "El Muerto", ambos funcionarán como atenuador de avenidas extraordinarias. A partir del Bordo "El Muerto", la corriente de agua seguirá su trayectoria por el canal Agropark, hasta descargar en el estanque Agropark". De lo anterior, deberá indicar las características de los bordos a los que hace referencia, así como presentar la ubicación respecto a la superficie solicitada para autorización de cambio de uso de suelo.

- Deberá corregir y presentar nuevamente el análisis estadístico que justifique la representatividad de la muestra de la flora presente en la superficie de CUSTF, ya que la varianza estimada, se presume es incorrecta. Así mismo, realizar las aclaraciones y/o correcciones en los diferentes apartados del ETJ que así lo ameriten.

- En la página 62 mencionó que las especies con mayor dominancia relativa son Mimosa lacerata y Fouquieria splendens, sin embargo, estas especies no fueron reportadas en ninguno de sus sitios de muestreo, por lo que deberá presentar las aclaraciones y/o correcciones correspondientes, así como las adecuaciones en los apartados del ETJ que así lo ameriten; en su caso, presentar nuevamente el análisis de los resultados de la diversidad de la vegetación del predio.

- En la página 65 mencionó que en el área propuesta para el cambio de uso de suelo (11.9 ha) se estima una abundancia de 8,598 individuos para el estrato herbáceo, sin embargo, en varias partes del ETJ indistintamente se mencionó que la superficie sujeta a CUSTF corresponde a 11.19 o 11.9 hectáreas, por lo cual deberá aclarar dicha inconsistencia y presentar las adecuaciones y/o correcciones para cada uno de los estratos y resultados presentados, así como en los apartados del ETJ que así se requieran.

- En la Tabla 33 de la página 67, se presentó un listado de especies de cactáceas del área interna del predio, información que no corresponde con lo señalado en los resultados de la vegetación del predio presentados previamente. Por lo anterior, deberá aclarar dicha inconsistencia y en su caso, realizar las adecuaciones en los diferentes apartados del ETJ que así lo ameriten. Deberá tomar en cuenta que en esta Tabla 33 señala dos especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, Mammillaria parkinsonii (Pr y endémica) así como Echinocactus platyacanthus (P y endémica), de las cuales no hace referencia en su Estudio Técnico Justificativo.

- Presentar la ubicación en un plano georreferenciado de cada uno de las trampas cámara



que indicó fueron utilizadas en su muestreo de fauna.

- Si bien presentó los resultados de la fauna registrada en la superficie sujeta a autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá incluir una descripción de los valores obtenidos de diversidad para cada grupo faunístico con los índices que se hayan considerado (riqueza específica, índice de Shannon Wiener, Simpson, Margalef, entre otros) y con el análisis de los criterios para caracterizar a las comunidades de fauna, que reflejen la riqueza de especies por grupo, la abundancia relativa de las especies que componen a estos grupos, el índice de diversidad por especie y por grupo que conforman, el valor ecológico de la especie, su distribución, uso actual y estado de su hábitat, estado de conservación y su afectación directa o indirecta por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

- Considerando los rasgos de distribución y desplazamiento de la fauna silvestre, deberá identificar las áreas de importancia en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, como lo es el caso de corredores biológicos (cañadas, cauces de corrientes superficiales, entre otras), sitios de congregación de especies de fauna (lagos, represas, áreas de alimentación, entre otras) y áreas dedicadas a la conservación (áreas naturales protegidas, unidades de manejo ambiental, áreas de importancia ecológica, entre otras) y su ubicación con respecto a la unidad hidrológico-forestal.

Apartado V, que se refiere a la estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo.

- Como se indicó en las observaciones del apartado IV, deberá presentar en este apartado el análisis estadístico que justifique la representatividad de la muestra, ya que la varianza estimada se presume es incorrecta. De lo anterior, deberá realizar las aclaraciones y/o correcciones en los apartados del ETJ que así lo ameriten.

- Deberá indicar si independientemente de las especies propuestas para su rescate y reubicación, pretende extraer y transportar fuera del predio, materias primas forestales que fueron registradas en su inventario. Por lo tanto, deberá indicar las especies que pretende extraer, dicha información servirá para que la Secretaría otorgue el código de identificación de las materias primas forestales extraídas del predio objeto del cambio de uso de suelo en terrenos forestales y se acredite la legal procedencia mediante las remisiones correspondientes durante su transporte y destino final. En caso de así requerirlo, deberá indicar las especies que pretende extraer del predio sujeta a CUSTF.

- Esta información deberá ser integrada en el apartado correspondiente del estudio técnico justificativo que será adecuado conforme a lo señalado en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de diciembre de 2020.

Apartado VI, referente al plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo.

- De acuerdo con la información presentada, en la documentación de ingreso y en el Estudio Técnico Justificativo, el plazo planteado y solicitado para la remoción de la vegetación forestal y para la implementación de las medidas de mitigación propuestas, es de 04 años. De lo anterior, deberá indicar cómo garantiza que llevará a cabo estas actividades de forma gradual durante este periodo, de acuerdo con lo programado en la tabla general de actividades propuesta tanto en el apartado I como en el presente apartado.

- Esta información deberá ser integrada en el apartado correspondiente del estudio técnico justificativo que será adecuado conforme a lo señalado en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la



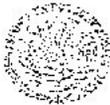
Federación el día 09 de diciembre de 2020.

Apartado VII, que se refiere a la vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles.

- Deberá determinar que vegetación deberá respetarse o establecerse para no generar tierras frágiles, así mismo, deberá señalar cuáles son las acciones y actividades que se implementarán para disminuir el riesgo de la generación de tierras frágiles derivadas de las actividades de remoción de la vegetación, en función de los impactos que se originen.
- Esta información deberá ser integrada en el apartado correspondiente del estudio técnico justificativo que será adecuado conforme a lo señalado en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de diciembre de 2020.

Apartado VIII, que se refiere a las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora, la fauna silvestre, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso de suelo:

- Con base en las observaciones antes planteadas y en las modificaciones al ETJ que tendrá que realizar, en caso de así requerirse, deberá actualizar las medidas de prevención y mitigación propuestas para los recursos biológicos, el suelo y el agua. Dichas medidas deben de ser ubicables, medibles y verificables durante y después de la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales y se determinarán en función de los resultados obtenidos en los apartados del Estudio Técnico Justificativo. Las medidas de prevención y mitigación se deberán considerar en el contexto integral del ecosistema y la unidad hidrológico-forestal definida.
- En la página 18 de su programa de reubicación y rescate de flora, menciona que determinó la reubicación de 2,889 individuos en total para las 9.7 hectáreas propuestas como sitio para la reubicación, sin embargo, en la Tabla 2.- Especies identificadas en el polígono forestal propuestas para el rescate y reubicación, indicó un total de 2949 ejemplares. De lo anterior, deberá aclarar esta inconsistencia y realizar las correcciones que así lo ameriten.
- Deberá demostrar técnicamente que la superficie propuesta para llevar a cabo la reubicación de especies de flora, tiene la capacidad de carga para albergar el número de ejemplares propuestos, tomando en cuenta que dicha superficie sustenta vegetación forestal actualmente.
- Respecto al Programa de rescate de fauna, deberá considerar el grado de afectación del recurso fauna en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, considerando lo siguiente: destrucción de hábitat, fragmentación del ecosistema, posibilidades de pérdida de fauna, introducción de especies exóticas, técnicas de ahuyentamiento, especies sujetas a rescate y reubicación, pasos de fauna, cercado, dispositivos anticolidión, entre otros; las acciones propuestas en el programa de rescate de fauna, deberán incluir una relación de indicadores de seguimiento a utilizar para estar en posibilidad de evaluar el éxito del rescate.
- Deberá presentar la metodología con la cual obtuvo la pérdida de suelo diaria estimada en 4.24 m3, y describir detalladamente la metodología con la cual determinó que las obras propuestas son suficientes para retener el suelo que se perdería por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- En la página 14 indicó que se realizarán bordos para el control de escurrimientos, los cuales estarán ubicados entre cada zanja trinchera, de lo anterior, deberá presentar la



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio N° F.22.01.02/0964/2021

ubicación georreferenciada, sus características y cómo es que dichos bordos son adecuados para retener la escorrentía que se generaría por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

- Esta información deberá ser integrada en el apartado correspondiente del estudio técnico justificativo que será adecuado conforme a lo señalado en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de diciembre de 2020.

Apartado IX, Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso de suelo propuesto:

- Una vez realizadas las correcciones solicitadas en cada uno de los apartados del Estudio Técnico Justificativo y con base a las observaciones antes señaladas, deberá actualizar la información presentada en este apartado que así lo requiera.

- Esta información deberá ser integrada en el apartado correspondiente del estudio técnico justificativo que será adecuado conforme a lo señalado en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de diciembre de 2020.

Apartado X, de la justificación técnica, económica y social que motive la autorización del cambio de uso de suelo:

- Una vez realizadas las correcciones solicitadas en cada uno de los apartados del Estudio Técnico Justificativo y con base en las observaciones antes realizadas, y para dar cumplimiento a este capítulo, se deberán actualizar la información aquí presentada con el fin de aportar los datos y argumentos técnicos que acrediten que el proyecto es viable, y demostrando que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal, mediante el análisis de la información vertida en los diferentes apartados del Estudio Técnico Justificativo.

- Esta información deberá ser integrada en el apartado correspondiente del estudio técnico justificativo que será adecuado conforme a lo señalado en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de diciembre de 2020.

Apartado XII.- de la Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías.

- Respecto del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), en aquellas acciones en las cuales mencionó que el proyecto no es vinculante con las mismas ya que señala que la puesta en marcha del mismo no involucra directamente actividades agrícolas, deberá justificar dicho señalamiento, en virtud de que en la naturaleza del proyecto indico que se trata de un proyecto de desarrollo de agricultura controlada entre otros.

- De igual manera, en el Lineamiento 22 del POEREQ indicó que el proyecto no es vinculante con este lineamiento ya que dentro de sus actividades para la puesta en marcha del mismo, no se generarán productos agrícolas y/o pecuarios.

- Respecto del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Municipio de Colón, Qro., en su vinculación con la estrategia de aprovechamiento sustentable EAS03, señaló



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio N° F.22.01.02/0964/2021

que su proyecto no es vinculante con esta estrategia puesto que no se desarrollará en un terreno de vocación forestal, siendo que está solicitando la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para su implementación. Por lo anterior, deberá describir cómo es que promoverá la conversión productiva de las prácticas agropecuarias en terrenos de vocación forestal, a sistemas de agroforestería, agrosilvopastoriles o forestales que reduzcan el impacto sobre los recursos y promuevan actividades con mayor valor productivo, tal y como se indica en dicha estrategia.

- En la vinculación de su proyecto con el criterio CF03 del POEL, el cual a la letra señala lo siguiente: "Los terrenos forestales (vegetación nativa) que excepcionalmente tengan cambios de usos del suelo para la creación de proyectos de desarrollo, deberán estar sujetos a medidas de compensación ecológica. Se deberá mantener al menos la mitad de superficie de la vegetación del predio, incluyendo la franja perimetral de vegetación", deberá indicar cómo es que pretende dar cumplimiento con lo dispuesto con este criterio, en virtud de que en ninguna parte del estudio técnico justificativo indica que mantendrá al menos la mitad de superficie de la vegetación del predio, sino que se limitó a señalar que se elaborará y ejecutará un programa de rescate y reubicación de especies de flora, la cual se llevará a cabo en un polígono de 9.7 hectáreas ubicado dentro del predio de AGROPARK.

- Con relación al criterio CMA06, el cual a la letra señala: "Desarrollar prácticas de conservación de los escurrimientos perenes de la UGA, protegiendo la vegetación natural de la misma, en una franja de 25 metros a partir de la delimitación de la zona federal del cauce. En caso de no existir delimitación de la zona federal se deberán proteger 30 metros en cada margen del escurrimiento", usted señaló que dentro del polígono propuesto para Cambio de Uso de Suelo no se encuentran escurrimientos, causes y/o cuerpos de agua de competencia de la federación que pudieran ser afectados por su desarrollo, sin embargo, de acuerdo con información presentada en la Figura 17. Hidrología superficial para la zona de estudio de la página 22 del apartado IV de su Estudio Técnico Justificativo, existe una corriente de agua que cruza por la superficie solicitada para autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, motivo por el cual deberá acreditar que dicha corriente de agua no es de propiedad federal de tal manera que sustente la afirmación hecha en su vinculación con el presente criterio.

- III. Que mediante oficio número F.22.01.02/0089/2021 de fecha 22 de enero de 2021, notificado el día 08 de febrero de 2021, esta Delegación Federal solicitó al Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informara a esta Delegación Federal, si el desarrollo del proyecto denominado **AMPLIACIÓN AGROPARK II**, se vinculaba correctamente con los ordenamientos estatales aplicables vigentes en materia ambiental, y en caso de así considerarlo, señalara las observaciones y comentarios que considerara pertinentes.
- IV. Que mediante oficio número F.22.01.02/0090/2021 de fecha 22 de enero de 2021, notificado vía correo electrónico el día 05 de febrero de 2021, esta Delegación Federal solicitó al C. Filiberto Tapia Muñoz, Presidente Municipal de Colón, Qro., informara a esta Delegación Federal, si el desarrollo del proyecto **AMPLIACIÓN AGROPARK II**, se vinculaba correctamente con los ordenamientos municipales aplicables vigentes en materia ambiental, que señalara las observaciones que considerara pertinentes y que manifestara si dicho proyecto cuenta con alguna autorización de uso de suelo o de otra índole para su implementación por parte del Municipio. Cabe señalar que al día de la emisión del presente resolutivo, no se cuenta con la opinión solicitada al Municipio de Colón.
- V. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 18 de febrero de 2021, recibido en esta Delegación Federal el día 18 de febrero de 2021, ALFONSO MENESES MELO en su carácter de



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio N° F.22.01.02/0964/2021

APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA BANCA MIFEL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN ATENCIÓN AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO 758/2006, solicitó una ampliación del plazo para cumplir con la entrega de la información faltante del expediente de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **AMPLIACIÓN AGROPARK II**, con ubicación en el o los municipio(s) Colón en el estado de Querétaro.

- vi. Que mediante oficio N°F.22.01.02/0214/2021 de fecha 18 de febrero de 2021, esta Delegación Federal, otorgó a ALFONSO MENESES MELO en su carácter de APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA BANCA MIFEL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN ATENCIÓN AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO 758/2006, una ampliación al plazo por **ocho días hábiles** contados a partir de haberse cumplido el plazo originalmente establecido en el oficio F.22.01.02/0080/2021 de fecha 21 de enero de 2021, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con la presentación de la información faltante solicitada el trámite sería desechado.
- vii. Que mediante oficio número SEDESU/SSMA/0137/2021 de fecha 22 de febrero de 2021 recibido en esta Delegación Federal el día 23 de febrero de 2021, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, remitió a esta Delegación Federal, la opinión respecto de los ordenamientos estatales ambientales aplicables al desarrollo denominado **AMPLIACIÓN AGROPARK II**, misma que le fue requerida en el oficio número F.22.01.02/0089/2021 de fecha 22 de enero de 2021.
- viii. Que mediante oficio número F.22.01.02/0226/2021 de fecha 24 de febrero de 2021, esta Delegación Federal le dio a conocer al promovente, la opinión que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió a través del oficio número SEDESU/SSMA/0137/2021 de fecha 22 de febrero de 2021, respecto del proyecto denominado **AMPLIACIÓN AGROPARK II**, con pretendida ubicación en el Municipio de Colón, Qro., con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conveniera respecto de cada uno de los puntos señalados en dicha opinión.
- ix. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 16 de marzo de 2021, recibido en esta Delegación Federal el día 16 de marzo de 2021, ALFONSO MENESES MELO, en su carácter de APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA BANCA MIFEL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN ATENCIÓN AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO 758/2006, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°F.22.01.02/0080/2021 de fecha 21 de enero de 2021, la cual cumplió con lo requerido.
- x. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 16 de marzo de 2021, recibido en esta Delegación Federal el día 16 de marzo de 2021, el C. ALFONSO MENESES MELO en su carácter de APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA BANCA MIFEL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN ATENCIÓN AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO 758/2006, se manifestó respecto de la opinión que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió a través del oficio número SEDESU/SSMA/0137/2021 de fecha 22 de febrero de 2021, respecto del proyecto denominado **AMPLIACIÓN AGROPARK II**, con pretendida ubicación en el Municipio Colón, Qro., misma que se le dio a conocer mediante oficio número F.22.01.02/0226/2021 de fecha 24 de febrero de 2021.



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio N° F.22.01.02/0964/2021

- XI. Que mediante oficio N° F.22.01.02/0410/2021 de fecha 08 de abril de 2021 recibido el 29 de abril de 2021, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **AMPLIACIÓN AGROPARK II**, con ubicación en el o los municipio(s) Colon en el estado de Querétaro.
- XII. Que a la fecha de la emisión del presente resolutivo, el Consejo Forestal del Estado de Querétaro no ha hecho llegar a esta representación federal de la SEMARNAT la opinión que con fundamento en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en el artículo 122 fracción III de su Reglamento, le fue solicitada mediante el oficio número F.22.01.02/0410/2021 de fecha 08 de abril de 2021, mismo que le fue notificado el día 29 de abril de 2021.
- XIII. Que mediante oficio número F.22.01.02/00398/2021 de fecha 08 de abril de 2021, notificado el día 15 de abril de 2021, esta Delegación Federal solicitó al C. Antonio David Quiroz Regadas, Suplente legal de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal en Querétaro Qro., informara a esta Delegación Federal, si en sus archivos existe registro de afectación por incendio forestal en los últimos 20 años dentro del polígono solicitado para autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales desarrollo del proyecto **AMPLIACIÓN AGROPARK II**.
- XIV. Que mediante oficio número CNF-PDFQ-0110-2021 de fecha 11 de junio de 2021 recibido en esta Delegación Federal el día 15 de junio de 2021, la Comisión Nacional Forestal, a través de la Promotoría de Desarrollo Forestal en el Estado de Querétaro, remitió a esta Delegación Federal, la opinión que le fue requerida mediante el oficio número F.22.01.02/00398/2021 de fecha 08 de abril de 2021, mediante el cual informó que la superficie del presente proyecto, no cuenta con ningún registro de afectación por incendios forestales en los últimos 20 años.
- XV. Que mediante oficio N° F.22.01.02/0533/2021 de fecha 20 de mayo de 2021 esta Delegación Federal notificó a ALFONSO MENESES MELO en su carácter de APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA BANCA MIFEL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN ATENCIÓN AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, NÚMERO 758/2006 que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **AMPLIACIÓN AGROPARK II** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Colon en el estado de Querétaro atendiendo lo siguiente:
1. Que la superficie, ubicación geográfica y el tipo de vegetación forestal que se afectará corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
  2. Que las coordenadas UTM que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF), correspondan con las manifestadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria presentadas para el proyecto. De lo anterior, verificar los vértices del o los polígonos solicitados para cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
  3. Que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales en las áreas solicitadas para el presente proyecto, en caso contrario indicar la ubicación y superficie involucrada.
  4. Que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, correspondan con la estimación que se presenta en el estudio técnico justificativo.
  5. Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio N° F.22.01.02/0964/2021

- del proyecto, en caso que la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales afecte a un cuerpo de agua (cauce o arrollo temporal o permanente), informar su ubicación dentro de la misma y sus características.
6. Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera incongruencias, manifestar lo necesario.
  7. Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretenden afectar, es decir, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
  8. Verificar que la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales no se encuentre afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada, las especies vegetales afectadas, el nivel de afectación y el posible año de ocurrencia. De lo anterior, deberá anexar a lá presente, evidencia fotográfica de dichos hechos.
  9. Verificar si existen especies de flora dentro del área solicitada para autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que no se hayan reportado en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en su caso, informar el nombre común y científico de éstas.
  10. Verificar y registrar las especies de fauna que llegue a observar dentro de la superficie solicitada para autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y verificar si estas fueron reportadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en su caso, informar el nombre común y científico de éstas.
  11. Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas y reportadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso de ser así, reportar el nombre común y científico de éstas.
  12. Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal.
  13. Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo.
  14. Verificar y cuantificar el número de individuos por especie y por estrato de flora en los sitios de muestreo indicados en el Apartado III del estudio técnico justificativo como sitios 1, 7 y 11 correspondientes a la microcuenca y en los sitios de muestreo indicados en el Apartado IV del estudio técnico justificativo como sitios 1, 6 y 12 ubicados dentro del área sujeta a cambio de uso de suelo.
- xvi. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 28 de mayo de 2021 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

## Del informe de la Visita Técnica

1. Constituidos en el lugar donde se ubica la superficie solicitada para autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF) del proyecto denominado "Ampliación Agropark II", con pretendida ubicación en el Municipio de Colón, Qro., se observó que su ubicación geográfica sí corresponde con lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo (ETJ) y en la información complementaria. Así mismo, se constató que el predio objeto de a presente visita, sustenta vegetación forestal que corresponde a Matorral



crasicaule. Respecto de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, previo a realizar la presente visita técnica de verificación en campo, se cargó el cuadro de coordenadas UTM del polígono solicitado para autorización de CUSTF al Sistema Nacional de Gestión Forestal (SNGF) de la SEMARNAT y se compararon con los presentados en el Capítulo II del Estudio Técnico Justificativo (ETJ), y se observó que la superficie del mismo, sí corresponde con lo manifestado.

2. Las coordenadas del polígono solicitado para autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales del presente proyecto fueron verificados en gabinete a través del Sistema Nacional de Gestión Forestal (SNGF) y durante el recorrido en campo por el predio que nos ocupa, observándose que dichos vértices son correctos y el polígono solicitado para cambio de uso de suelo en terrenos forestales se conforma correctamente.

3. Durante el recorrido por la superficie solicitada para autorización de CUSTF del proyecto que nos ocupa, NO se observó la remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4. Se llevó a cabo la verificación de los sitios de muestreo de la superficie de cambio de uso de suelo en terrenos forestales identificados con los números 1, 6 y 12 de matorral crasicaule, se replicó la metodología plasmada en el Capítulo 5 del ETJ, con lo cual se obtuvieron los datos dasométricos de los individuos muestreados y los resultados de los volúmenes de las materias primas forestales. De lo anterior, se concluye que los volúmenes por especie de las materias primas forestales presentes en los sitios de muestreo sí corresponden con la estimación que se presentó en el estudio técnico justificativo.

5. Durante el recorrido por la superficie solicitada para autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, dentro de la misma no se observaron cuerpos de agua permanentes y recursos asociados que pudieran verse afectados con la ejecución del proyecto.

6. De acuerdo con lo observado en campo y a las condiciones de la superficie solicitada para autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se observó que los servicios ambientales que se verían afectados con la implementación y operación del proyecto, sí corresponden a los manifestados y descritos en Capítulo XI del estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

7. Una vez realizado el recorrido de campo por la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales y a las condiciones actuales de la vegetación, se observó que el estado de conservación que guarda en este momento la vegetación que se pretende afectar con la implementación del proyecto corresponde a: vegetación secundaria de matorral crasicaule en proceso de degradación.

8. Durante el recorrido por el predio donde se pretende desarrollar el proyecto que nos ocupa y por el polígono sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en este momento NO se observó dentro del mismo, afectación de la vegetación por incendio forestal.

9. Se realizó recorrido por la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto que nos ocupa, y durante el muestreo de los sitios seleccionados, no se observaron especies de flora que no hayan sido reportadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

10. Durante el recorrido por la superficie requerida para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto que nos ocupa, y durante el muestreo de los sitios seleccionados, no se observaron especies de fauna que no hayan sido reportadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

11. Durante el recorrido por la superficie de cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto que nos ocupa, no se observaron ejemplares de especies de flora o fauna silvestres clasificadas bajo alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que



no hayan sido consideradas en el Estudio Técnico Justificativo y en la información complementaria.

12. De conformidad con lo analizado en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria y de acuerdo con lo observado en la presente visita de campo, se concluye que las medidas de prevención y de mitigación propuestas para el presente proyecto son las adecuadas, siempre y cuando éstas sean implementadas en tiempo y forma como fueron propuestas en el Estudio Técnico Justificativo y en la información complementaria.

13. Considerando que la aplicación de las medidas de prevención y de mitigación propuestas en el Estudio Técnico Justificativo y en la información complementaria se implementen en tiempo y forma como fueron propuestas, se considera que el proyecto denominado "Ampliación Agropark II" motivo de la presente, es factible ambientalmente.

14. Se presentan las tablas comparativas del número de ejemplares de flora por estrato presentadas en el estudio técnico justificativo y las cuantificadas en los sitios de muestreo solicitados durante la presente visita técnica de verificación en campo por el personal de SEMARNAT.

xvii. Que mediante oficio número F.22.01.02/0551/2021 de fecha 01 de junio de 2021, notificado al promovente el mismo día, mes y año, esta Delegación Federal solicitó al promovente, aclarar y/o en su caso confirmar la calidad de datos con motivo de la visita técnica realizada el día 28 de mayo de 2021 por personal técnico de ésta Delegación Federal, respecto de la solicitud para la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, del proyecto denominado **AMPLIACIÓN AGROPARK II**, con pretendida ubicación en el Municipio de Colón, Qro.

xviii. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 03 de junio de 2021, recibido en esta Delegación Federal el 03 de junio de 2021, el C. ALFONSO MENESES MELO en su carácter de APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA BANCA MIFEL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN ATENCIÓN AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO 758/2006, presentó la respuesta a la solicitud de calidad de datos derivada de la visita técnica realizada el día 28 de mayo de 2021 que le fue solicitada en el oficio número F.22.01.02/0551/2021 respecto del proyecto denominado **AMPLIACIÓN AGROPARK II**, con pretendida ubicación en el Municipio de Colón, Qro.

xix. Que mediante oficio N° F.22.01.02/0659/2021 de fecha 29 de junio de 2021, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a ALFONSO MENESES MELO en su carácter de APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA BANCA MIFEL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN ATENCIÓN AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO 758/2006, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$407,388.44 (cuatrocientos siete mil trescientos ochenta y ocho pesos 44/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 29.09 hectáreas con vegetación de Matorral crasicaule, preferentemente en el estado de Querétaro.



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio N° F.22.01.02/0864/2021

- xx. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 19 de agosto de 2021, recibido en esta Delegación Federal el día 19 de agosto de 2021, ALFONSO MENESES MELO en su carácter de APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA BANCA MIFEL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN ATENCIÓN AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO 758/2006, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$ 407,388.44 (cuatrocientos siete mil trescientos ochenta y ocho pesos 44/100 M.N.) por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 29.09 hectáreas con vegetación de Matorral crasicaule, preferentemente en el estado de Querétaro.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

### CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

*Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.*

*El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FF-SEMARNAT-030 de fecha 14 de Diciembre de



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio N° F.22.D1.02/0964/2021

2020, el cual fue signado por ALFONSO MENESES MELO, en su carácter de APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA BANCA MIFEL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN ATENCIÓN AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO 758/2006, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 11.19 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **AMPLIACIÓN AGROPARK II**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Colon en el estado de Querétaro.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

*Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:*

*I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;*

*II.- Lugar y fecha;*

*III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y*

*IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.*

*Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por ALFONSO MENESES MELO, en su carácter de APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA BANCA MIFEL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN ATENCIÓN AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO 758/2006, así como por ING. OMAR GILBERTO CHAVEZ GUTIERREZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos



forestales en el Lib. QRO T-UI Vol. 4 Núm. 3.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Copia cotejada de testimonio de la escritura pública número 5,071 de fecha 13 de octubre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, Titular de la Notaría Pública No. 244 de la Ciudad de México, D.F., para efecto de hacer constar la compra venta ad corpus que celebran por una parte la persona moral Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, en su carácter de Fiduciaria en atención al Fideicomiso de Administración Financiera, S.N. de C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria en atención al Fideicomiso identificado como Polígono Dos del Complejo Ajuchitlán, ubicado en el Km. 28.5 de la Carretera Bernal-Colón, Población de Ajuchitlán, Municipio de Colón, Qro., con una superficie total de 5'104,755.88 m<sup>2</sup>. Documental que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro en el folio inmobiliario 00000200/0003 de fecha 13 de diciembre de 2007.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

*Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia la Ley, deberán contener la información siguiente:*

*I.- Usos que se pretendan dar al terreno;*

*II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;*

*III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;*

*IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;*

*V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;*

*VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;*

*VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;*

*VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;*

*IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio N° F.22.01.02/0964/2021

X.- *Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;*

XI.- *Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;*

XII.- *Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;*

XIII.- *Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;*

XIV.- *Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y*

XV.- *En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FF-SEMARNAT-030 y la información faltante con ESCRITO LIBRE, de fechas 14 de Diciembre de 2020 y 16 de Marzo de 2021, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

iv. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

**ARTÍCULO 93.** *La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*



2. Que la erosión de los suelos se mitigue, y

3. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que la **biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

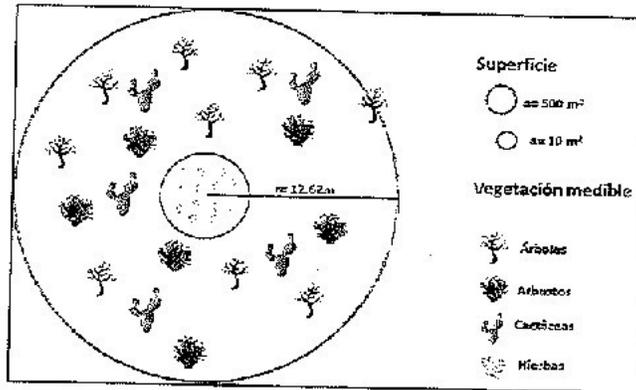
*El área del proyecto denominado "Ampliación Agropark II" se ubica dentro del polígono del predio rústico conocido como Complejo Ajuchitlán de la Población de Ajuchitlán en el Municipio de Colón, Qro., mismo que se localiza a la altura de kilómetro 28.5 de la carretera Bernal / Colón. Dentro del contexto de la región hidrológica, el proyecto se encuentra inserto en la "Microcuenca Ajuchitlán".*

*La comunidad de vegetación existente en el área donde se localiza el polígono forestal sujeto a cambio de uso de suelo, corresponde al tipo denominado matorral crasicaule, que en la microcuenca ocupa 1,743.46 hectáreas de acuerdo al Diccionario de Datos Vectoriales de Uso del Suelo y Vegetación Serie V. En la superficie del proyecto se encuentra una sola condición la cual corresponde a vegetación secundaria en proceso de degradación. El polígono forestal propuesto para cambio de uso de suelo tiene una superficie de 11.19 hectáreas.*

Para determinar la diversidad (riqueza y abundancia) de la flora, se realizaron una serie de visitas físicas tanto en la microcuenca como en la superficie de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, tomando una muestra representativa (parcelas) para conocer el estado que presenta la cubierta vegetal en los diferentes estratos a analizar: herbáceo, arbustivo arbóreo y cactáceas.

*La metodología de muestreo utilizada se basó en el muestreo por conglomerados descrita en el Manual y procedimientos para el muestreo de campo, Re-muestreo 2011 del Inventario Nacional Forestal y de Suelos, CONAFOR.*

La toma de información silvícola y dasométrica para la caracterización de la vegetación de la unidad hidrológico-forestal (microcuenca) y de la superficie solicitada para autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se efectuó a través de un inventario por medio de un muestreo aleatorio. En total se realizaron 12 sitios de muestreo circulares en la microcuenca y 12 sitios en la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, cubriendo una superficie de 500 m<sup>2</sup>. Dentro de la parcela de mayor tamaño se tomaron los datos de árboles, arbustos y cactáceas y dentro de la sub-parcela con un radio de 1.79 m y superficie de 10 m<sup>2</sup> se cuantificó el estrato herbáceo.



Para el análisis de la diversidad de la vegetación, se utilizó el índice de valor de importancia, que indica la relevancia y nivel de ocupación del sitio por una especie determinada, con respecto a las demás, en función de su cuantía, frecuencia, distribución y dimensión de los individuos de dicha especie (Krebs, 1985); el índice de abundancia, un parámetro relacionado con la densidad y que refleja los cambios de la misma, su utilidad radica en la posibilidad de comparar sus resultados con otros obtenidos por idéntico procedimiento; y finalmente el índice de diversidad biológica (Shannon-Weaver, 1949).

Cabe señalar que la descripción, desarrollo, resultados y análisis de las metodologías de los índices antes citados, se encuentran descritos de manera detallada en el capítulo III para la microcuenca y en el capítulo IV para la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

### Análisis de resultados para la vegetación.

El proyecto "Ampliación Agropark II" se ubica dentro de la Unidad Hidrológica Forestal - Microcuenca Ajuchitlán. La comunidad de vegetación existente en el área donde se localiza el polígono forestal sujeto a autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF) corresponde al tipo de vegetación denominado matorral crasicauile con una sola condición la cual corresponde a vegetación secundaria en proceso de degradación.

El total de las especies de flora reportadas para la microcuenca donde se ubica el predio sujeto a autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales fueron 84 distribuidas de la siguiente manera: 28 especies en el estrato herbáceo, 43 especies en el estrato arbustivo, 6 especies en el estrato arbóreo y 12 especies de cactáceas, de las cuales, ninguna de ellas se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

El total de las especies de flora reportadas para el predio sujeto a autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales fueron 58 distribuidas de la siguiente manera: 25 especies en el estrato herbáceo, 24 especies en el estrato arbustivo, 2 especies en el estrato arbóreo y 9 especies de cactáceas, de las cuales, ninguna de ellas se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

A continuación se presenta el análisis comparativo de las especies de flora reportadas para la



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio N° F.22.01.02/D964/2021

superficie de CUSTF respecto con las reportadas en la Microcuencia, con lo cual se determinó su representatividad y que permite demostrar en su caso, que no se verá afectada la biodiversidad una vez realizado el cambio de uso de suelo para la implementación del proyecto "Ampliación Agropark II".

INDICADOR	RIQUEZA		ÍNDICE DE DIVERSIDAD		ÍNDICE DE EQUIDAD DE SHANNON-WIENER (H')		DIVERSIDAD MÁXIMA	
	CUSTF	MICROCUENCA	CUSTF	MICROCUENCA	CUSTF	MICROCUENCA	CUSTF	MICROCUENCA
Matrazal crasicáule estrato herbáceo	25	25	2.5	2.8	0.8	0.8	3.22	3.33
Matrazal crasicáule estrato arbustivo	24	43	1.99	2.58	0.6	0.7	3.18	3.75
Matrazal crasicáule estrato arbóreo	2	6	0.36	1.22	0.5	0.7	0.69	1.79
Matrazal crasicáule cactáceas	9	12	1.42	1.78	0.6	0.7	2.2	2.48

De lo anterior, se observa que el ecosistema por afectar en la superficie de CUSTF representado en la Microcuencia posee una alta diversidad florística, siendo esta mayor comparada con el área propuesta para CUSTF, debido a que presenta mayor riqueza y la distribución de individuos por especie se encuentra más uniformemente distribuida. Así mismo, se tiene que todas las especies reportadas para en el predio, fueron reportadas en la microcuencia.

De la misma manera, de acuerdo con el índice de Shannon - Wiener en el mismo tipo de vegetación muestreada en la Microcuencia presenta un índice de diversidad mayor que el del área sujeta a cambio de uso de suelo en todos los estratos muestreados. El resultado señala que pese a que no hay una proporción entre las especies de menor y mayor abundancia, la representatividad es aceptable, es decir, la totalidad de las especies se distribuyen de manera homogénea en estas comunidades dentro de la unidad de análisis.

En cuanto al índice del valor de importancia, los resultados arrojan que la riqueza florística en la microcuencia fue mayor, las cuales presentan una densidad y frecuencia más uniforme, en comparación con las especies reportadas en el área propuesta para CUSTF, donde la densidad y frecuencia resulta menos distribuida en el área.

Para las herbáceas en la superficie de CUSTF, los resultados demuestran que la especie con mayor dominancia relativa fue *Viguiera dentata*, el resultado está influenciado directamente con la cobertura de los individuos. Para este estrato de acuerdo a los resultados se presentaron 2 especies con el IVI más alto: *Gomphrena serrata* y *Viguiera dentata* por lo cual tienen una mayor importancia dentro de la comunidad florística muestreada.

Para el estrato arbustivo las especies con mayor dominancia relativa fueron *Mimosa depauperata* y *Prosopis laevigata*, los resultados están influenciados en el primer caso por el número de individuos muestreados y la cobertura, en el segundo caso el resultado está influenciado por la cobertura. Para este estrato de acuerdo a los resultados el IVI mayor lo presentan estas 2 especies.

Para el estrato arbóreo se reportaron 2 especies en la superficie de CUSTF, los resultados demuestran que la especie con mayor dominancia relativa fue *Prosopis laevigata* y los resultados están influenciados por el número de especies muestreadas. Para este estrato de acuerdo a los



resultados esta especie presentó IVI más alto.

Finalmente para las cactáceas, se identificaron 9 especies en la superficie de CUSTF, de las cuales las que presentaron la mayor frecuencia relativa fueron *Opuntia robusta* y *Cylindropuntia imbricata*. Los resultados demuestran que las especies con mayor dominancia relativa fueron *Opuntia robusta* y *Opuntia streptacantha*; estos están influenciados en ambos casos por la cobertura de dichas especies. Para este estrato de acuerdo a los resultados estas 2 especies presentaron el IVI más alto.

Adicional a lo anterior, en el estudio técnico justificativo se proponen las siguientes medidas de mitigación que garantizan que la biodiversidad de la flora se mantiene:

1. Implementación de un Programa de rescate y reubicación de flora en una superficie de 9.76 hectáreas dentro del mismo predio.
2. Como medida de mitigación adicional a la implementación del programa de rescate y reubicación se propone la recolección de mantillo, 100 kg (se propone esta cantidad ya que la cantidad de suelo disponible de las áreas propuestas para el cambio de uso de suelo es poco abundante). Este mantillo se esparcirá en el área propuesta para la reubicación, esto con la finalidad de que la materia orgánica que presente dicho suelo, propicie el establecimiento de herbáceas, por lo tanto No se pondrá en riesgo la biodiversidad de dichas especies.
3. El desmonte y despalme se realizará de forma gradual conforme se vaya dando el avance de la obra.
4. Se colocarán letreros alusivos al cuidado de la flora.

Por lo anterior y dado que el ecosistema en la Microcuenca presenta mayor diversidad que en el área propuesta para CUSTF, se concluye que la realización del CUSTF, SE MANTENDRÁ LA BIODIVERSIDAD FLORÍSTICA, cumpliendo así la primera hipótesis normativas establecidas en el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, quedando técnicamente demostrado.

## Fauna

Para determinar la diversidad (riqueza y abundancia) de la fauna, se consideró lo siguiente:

Para la microcuenca se establecieron 3 transectos de 100 metros, con una distancia de avistamiento de 15 metros hacia cada lado, para el reconocimiento de aves, mamíferos y reptiles; así como rastros y posibles madrigueras. Para el caso de la superficie propuesta para autorización de cambio de uso de suelo, se realizaron 3 transectos de 100 metros, con una distancia de avistamiento de 20 metros hacia cada lado.

Índice de abundancia es un parámetro relacionado con la densidad y que refleja los cambios de la misma. Su utilidad radica en la posibilidad de comparar sus resultados con otros obtenidos por idéntico procedimiento.

Uno de los índices más utilizados para cuantificar la biodiversidad específica es el de Shannon, también conocido como Shannon- Wiener (Shannon y Wiener, 1949), derivado de la teoría de información como una medida de la entropía. El índice refleja la heterogeneidad de una comunidad sobre la base de dos factores: el número de especies presentes y su abundancia relativa.

El índice de Shannon (Shannon y Wiener, 1949):

$$H' = - \sum_{i=1}^S p_i \log_2 p_i$$



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio N° F.22.01.02/0964/2021

*El índice de equidad: Mide la proporción de la diversidad observada con relación a la máxima diversidad esperada, su valor va de 0 a 1, de forma que 1 corresponde a situaciones donde todas las especies son iguales de abundantes.*

$$J = H/H_{max}$$

Cabe señalar que la descripción, desarrollo, resultados y análisis de las metodologías de los índices antes citados, se encuentran descritos de manera detallada en el capítulo III para la microcuencia y en el capítulo IV para la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

De acuerdo con los resultados de los estudios realizados mostrados en los capítulos III y IV correspondientes a la fauna presente en la Microcuencia y en la superficie propuesta para CUSTF, se presenta el análisis comparativo siguiente:

Tabla 3.- Resumen comparativo de valores de biodiversidad para fauna.

INDICADOR	RIQUEZA		ÍNDICE DE DIVERSIDAD		ÍNDICE DE EQUIDAD DE SHANNON-WIENER (J)		DIVERSIDAD MÁXIMA	
	CUSTF	MICROCUENCA	CUSTF	MICROCUENCA	CUSTF	MICROCUENCA	CUSTF	MICROCUENCA
Mamíferos	2	4	0.6	1.3	0.8	0.9	0.7	1.1
Aves	13	24	2.3	2.9	0.6	0.9	2.6	3.2
Reptiles	1	1	0	0	0	0	0	0
Anfibios	0	0	0	0	0	0	0	0

*En total se registraron 29 especies de fauna para la microcuencia, 4 de mamíferos, 24 de aves y 1 de reptiles. Contando como registro de individuos la presencia de rastros como huellas, excretas y madrigueras, y en el caso de las aves, nidos y cantos. No se observaron anfibios. Como se observa en la siguiente tabla, la mayoría de la mayoría de los individuos solo se tuvo avistamiento. Aunque se colocaron cámaras trampa, fueron muy pocos los individuos observados, esto se podría deber a los impactos que hay en la microcuencia Ajuchitlan. En general, la mayoría de la superficie de la microcuencia corresponde a agricultura de temporal y zonas urbanizadas. Son muy pocas las superficies intactas de matorral crasicaule primario y secundario que aún se conservan intactos, y los que aún se pueden observar se encuentran muy cerca de poblaciones. La pobre densidad y abundancia registrada en los muestreos llevados a cabo en la microcuencia, también puede deberse a que hay un alto impacto por fauna domestica como perros y gatos, así como la presencia de ganado, ya que se observó que las zonas visitadas se utilizan como potreros, lo que genera un impacto directo en que la fauna nativa use las zonas como refugio.*

*Para el predio, se registraron un total de 16 especies de fauna: 2 de mamíferos, 13 de aves y 1 de reptiles. Contando como registro de individuos la presencia de rastros como huellas, excretas y madrigueras, y en el caso de las aves, nidos y cantos. No se observaron anfibios.*

Con base en los índices de diversidad obtenidos y presentados en la tabla anterior se determina que el ecosistema por afectar es menos diverso que la Microcuencia.

*- El ecosistema por afectar, presenta alta diversidad a nivel de la Microcuencia, comparado con el del área propuesta para cambio de uso de suelo, debido a que presenta mayor riqueza y la distribución de individuos por especie se encuentra más uniforme.*



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio N° F.22.01.02/0964/2021

*- En este sentido, el valor del índice de Shannon en cada grupo faunístico demuestra que existe una mayor diversidad a nivel de la Microcuenca con respecto a lo reportado en los transectos de establecidos en el área propuesta para CUSTF.*

*De acuerdo con la información obtenida, la biodiversidad en el área del proyecto presenta indicadores bajos, por lo que se considera que el valor de biodiversidad es de importancia relativamente baja, debido a que en la zona no se utilizan de forma tradicional por lo que, con el CUSTF, necesario para la ejecución del Proyecto, no se pone en riesgo ninguna de las especies presentes y en general la biodiversidad. Por lo anterior y dado que el ecosistema en la cuenca presenta mayor diversidad que en el área sujeta a CUSTF, la conclusión es que realizar el CUSTF no compromete la biodiversidad faunística.*

*La Microcuenca y la zona de estudio, presentan un alto grado de perturbación (sobre todo en la zona más inmediata a la vialidad), de acuerdo a las entrevistas realizadas a los lugareños y al recorrido por la zona, la presencia de fauna silvestre es escasa en la parte baja.*

Asimismo, el promovente ejecutará un programa de ahuyentamiento para especies de fauna mediana (mamíferos, aves), y de rescate y reubicación de fauna de lento desplazamiento; por lo que se considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas en el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que en el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión. SE MANTENDRA LA BIODIVERSIDAD FAUNISTICA.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

*Con base en los datos de mapas digitalizados (INEGI) que se obtuvieron a través del proyecto P147 Enriquecimiento y uso de la base de datos geográficos del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias (INIFAP) - Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO (1994), el polígono forestal de estudio se localiza sobre suelos del tipo Vertisol (V). El suelo se compone fundamentalmente por 35% de arcilla y 65.5% de arena, formando una textura suave. En algunas áreas específicas, el porcentaje de arena asciende hasta un 82%.*

*Existen procesos erosivos en la zona, debido principalmente a las extracción material vegetativo por parte de los habitantes que se encuentran en comunidades aledañas, lo que provoca que el suelo quede sin protección, así como el pastoreo extensivo que por largo tiempo se ha practicado en el área, lo que implica que el suelo este sujeto a la acción de los diversos factores climáticos, por lo tanto se tiene una erosión moderada causada por el agua de lluvia y en menor grado con*



presencia estacional (febrero-abril) se puede identificar una erosión ligera causada por el viento.

Se estimó la pérdida de suelos tanto por acción del agua (erosión hídrica) como por acción del viento (erosión eólica), en dos escenarios: pérdida en condiciones actuales y pérdida de suelo con la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Obteniéndose los siguientes resultados:

Para estimar la erosión actual del suelo se utilizó la siguiente ecuación:

$$E = R K L S C P$$

Donde:

E= Erosión del suelo t/ha años.

R= Erosividad de la lluvia Mj/ha mm/hr.

K= Erosionalidad del suelo

LS= Longitud y grado de pendiente

C=Factor de vegetación

P= Factor de prácticas mecánicas

La erosión potencial (si no existe vegetación, suelo desnudo) se estima con la siguiente ecuación:

$$E_p = R K L S$$

Análisis de la pérdida de suelo.

De los resultados obtenidos y presentados se tiene lo siguiente:

Estimación de la erosión potencial:

$$E_p = (1,364.08) * (0.012) * (3.31)$$

$$E_p = 54.18 \text{ t/ha año.}$$

La erosión potencial indica que si no existe cobertura del suelo (suelo desnudo) y no se tiene prácticas de conservación del suelo y del agua, se perderían 54.19 t/ha al año, lo que significa que anualmente se pierde una lámina de suelo de 5.419 mm/ha (considerando que 1 mm de suelo es igual a 10 t/ha de suelo).

Estimación de la Erosión actual

$$E = 0.54 \text{ t/ha año}$$

Esto indica que la erosión actual es alta tomando como referencia que la erosión máxima permisible en algunas regiones de México es de 10 ton/ha año.

La erosión eólica actual se calculó conforme la fórmula de pérdida de suelo respecto al manual de Ordenamiento de SEDUE 1988, en base a la información disponible: las características del suelo, las condiciones climáticas y la vegetación (uso del suelo), para el área propuesta para cambio de uso de suelo en las condiciones actuales y sin vegetación. Obteniéndose así los resultados que se presentan a continuación.

$$\text{Erosión eólica (Ee)} = \text{SUECALC} \times \text{IAVIE} \times \text{CATEX} \times \text{CAUSO}$$

1.- IAVIE: Índice de agresividad de la lluvia

2. CATEX (para suelos calcáreos y no calcáreos): calificación de textura,

3. CAUSO: Calificación por uso del suelo.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio N° F.22.01.02/0964/2021

$$Ee = 110.55 \times 1.25 \times 0.30 = 41.46$$

Categoría	Valor en ton/(Ha*año)
Sin erosión	$\leq 12$
- Ligera	12 - 50
Moderada	50 - 100
Alta	100 - 200

Figura 12.- Valores para la elaboración del mapa de erosión Eólica Ee.

De acuerdo a la figura 12, la erosión eólica es LIGERA en la CUSTF, en condiciones actuales.

$$\text{Erosión eólica (Ee)} = I \text{ AVIE} \times \text{CATEX} \times \text{CAUSO}$$

$$Ee = 110.55 \times 1.25 \times 0 = 0$$

De acuerdo a los resultados obtenidos en el CUSTF sin vegetación no se tendría erosión.

A continuación se muestran los resultados obtenidos por el promovente para la erosión hídrica y eólica total en la superficie solicitada para autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales:

Se estimó la pérdida de suelos tanto por acción del agua (erosión hídrica) como por acción del viento (erosión eólica), en dos escenarios: pérdida en condiciones actuales y pérdida de suelo con la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Obteniéndose los siguientes resultados:

## PERDIDA DE SUELO ACTUALMENTE Y SIN VEGETACIÓN

Tabla 4.- Estimación de erosión total en el polígono forestal en condiciones actuales

Condiciones actuales (por ha)	Ee	Eh	E total t/ha/año
Vegetación secundaria	41.46	0.54	42
Superficie	11.19		469.98

En el supuesto de que en el área propuesta para cambio de uso de suelo permanecería sin vegetación aparente la pérdida de suelo sería la siguiente:

Tabla 5.- Estimación de erosión total en el polígono forestal sin vegetación

Sin vegetación (por ha)	Ee	Eh	E total t/ha/año
Vegetación secundaria	0	54.18	54.18
Superficie	11.19		606.27

Para compensar la pérdida de suelo y en consecuencia la formación de procesos erosivos, el promovente propuso como medida de mitigación la construcción de 72 de zanjas trincheras, las cuales estarán ubicadas en la parte sureste del predio, con dimensiones de 0.6 x 0.6 x 2 metros y una distancia entre cada zanja de 10 metros, y una capacidad de retención total de 42.29



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio N° F.22.01.02/0964/2021

toneladas de suelo, considerando que la pérdida de suelo diaria está estimada en 0.38 toneladas.

De acuerdo a las estimaciones anteriores; el suelo que se espera retener es la DIFERENCIA entre las condiciones actuales y sin vegetación: 136.41 toneladas/ha/año por el total de la superficie (11.19 hectáreas). Esta diferencia de 136.41 t/ha/año se divide entre 12 meses obteniendo un resultado mensual de pérdida de suelo de: 11.3675 toneladas, este resultado a su vez se dividió entre 30 días y nos da un resultado diario de pérdida de suelo de 0.38 toneladas.

Cabe señalar que en el apartado IV del estudio técnico justificativo se presentaron los cálculos detallados que avalan los resultados antes señalados.

A continuación se muestra una figura con la ubicación de dichas zanjas y tabla de coordenadas UTM.

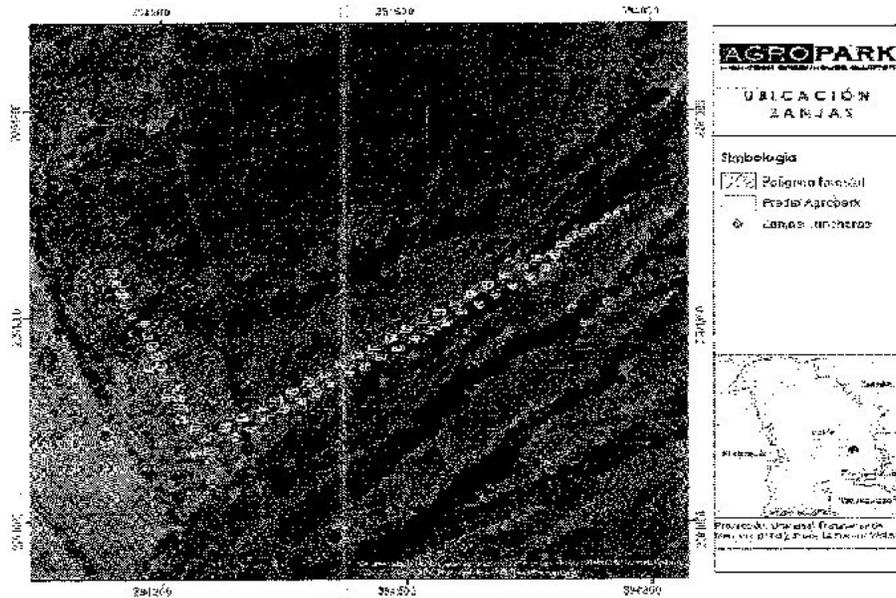


Figura 1. Ubicación de zanjas anchuras



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio N° F.22.01.02/0964/2021

Tabla 4. Coordenadas UTM de ubicación de las zanjas trincheras

Zanja	X	Y	Zanja	X	Y
1	394759.17	2291448.41	37	394395.13	2291210.49
2	394747.75	2291438.74	38	394385.09	2291203.93
3	394736.72	2291432.9	39	394375.1	2291197.33
4	394727.18	2291425.59	40	394365.12	2291190.96
5	394717.11	2291418.96	41	394355.43	2291184.63
6	394707.15	2291412.54	42	394345.49	2291178.13
7	394696.93	2291406.05	43	394335.48	2291171.81
8	394686.93	2291399.46	44	394325.54	2291165.13
9	394676.47	2291393.04	45	394315.37	2291158.82
10	394666.47	2291386.77	46	394304.92	2291152.53
11	394656.51	2291379.87	47	394294.83	2291145.66
12	394646.01	2291373.56	48	394284.82	2291139.37
13	394635.96	2291367.11	49	394274.49	2291132.79
14	394625.99	2291360.71	50	394263.92	2291125.78
15	394616.16	2291353.93	51	394253.59	2291118.88
16	394605.88	2291347.36	52	394244.86	2291114.4
17	394595.65	2291340.81	53	394239.55	2291125.19
18	394585.75	2291334.5	54	394234.13	2291135.21
19	394575.58	2291327.69	55	394228.84	2291147.00
20	394565.68	2291321.18	56	394223.55	2291157.78
21	394555.64	2291314.64	57	394218.03	2291168.39
22	394545.86	2291308.17	58	394212.44	2291179.57
23	394535.81	2291301.53	59	394207.05	2291190.58
24	394525.7	2291294.91	60	394201.62	2291201.45
25	394515.42	2291288.49	61	394196.06	2291212.17
26	394505.61	2291282.03	62	394190.84	2291222.87
27	394495.66	2291275.59	63	394185.58	2291233.72
28	394485.68	2291269.17	64	394180.11	2291244.34
29	394475.86	2291262.73	65	394174.66	2291255.35
30	394465.76	2291256.16	66	394169.3	2291266.22
31	394455.63	2291249.67	67	394164.09	2291277.05
32	394445.72	2291243.27	68	394147.73	2291309.44
33	394435.57	2291236.66	69	394142.41	2291320.16
34	394425.45	2291230	70	394137.18	2291331.5
35	394415.24	2291223.52	71	394131.57	2291342.29
36	394405.33	2291217.06	72	394125.96	2291353.08

Adicionalmente, el promovente propuso en su Estudio Técnico Justificativo las siguientes medidas preventivas:

- \* Limitar el tránsito fuera de caminos de acceso y áreas estrictamente necesarias para ejecutar el proyecto.
- \* Se llevara a cabo mantenimiento a las vías de acceso evitando baches, ya que estos pueden generar erosión hídrica.
- \* Suspensión de acarreo de materiales en caso de lluvias, ya que puede ser causa de erosión hídrica.
- \* Llevar a cabo mantenimiento preventivo a maquinaria y vehículos, para evitar derrames de aceite o combustibles que puedan contaminar el suelo.
- \* Dar mantenimiento adecuado a los sanitarios portátiles y adecuada disposición de sus residuos para evitar contaminación del suelo.
- \* Dar mantenimiento a contenedores de residuos de cualquier tipo, llevar a cabo separación, almacenamiento temporal y transporte a su disposición final de manera continua para evitar



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio N° F.22.01.02/0964/2021

contaminar el suelo.

\* Llevar a cabo limpieza de sitios de trabajo y sus áreas de influencia para evitar dejar residuos sólidos urbanos y de la construcción que puedan llegar a cuerpos de agua por arrastres.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

*El Municipio de Colón está inmerso en su mayoría en la región hidrológica No.26 Panuco (RH26), y en menor medida en la Región hidrológica No. 12 Lerma-Chapala. El área de estudio se encuentra en la Cuenca Moctezuma, Subcuenca San Juan, tributaría de Región No. 26 Pánuco; y finalmente se localiza dentro de la Microcuenca Ajuchitlán.*

*Con base en información cartográfica de INEGI, se puede apreciar que el polígono sujeto a Cambio de Uso de Suelo es cruzado por una corriente de agua de tipo intermitente o temporal (Figura 1), dicha corriente, ya fuera del predio de estudio se une a otros escurrimientos que son captados por el bordo denominado "El Muerto" y que finalmente llega a la alcantarilla ubicada en el límite del Predio AGROPARK II y colindante a la carretera estatal No. 100 El Colorado-Higuerillas, tal y como se puede visualizar en la Figura 2, tomada del Estudio Hidrológico elaborado para el Parque Agroindustrial AGROPARK II.*

*Ahora bien, de acuerdo a la verificación en campo dentro del polígono de CUS, NO se aprecia la formación de una cárcava o cauce incipiente de cuando menos 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad como señala el artículo 3 fracción XLVII de la Ley de Aguas Nacionales, por lo que se deduce que se trata de un escurrimiento que se dispersa de forma laminar concentrándose en el punto más bajo, que es la alcantarilla ubicada en la Carretera Estatal No. 100 El Colorado-Higuerillas. Por lo anterior, se define que la corriente de agua que cruza en Predio de estudio NO es competencia de la CONAGUA.*

*Una vez analizado el predio (CUS) en condiciones naturales o iniciales, se lleva a cabo un análisis en condición post desarrollo, es decir, una vez que se lleve a cabo la eliminación de la cobertura vegetal e instalación de infraestructura, por lo que se establecen puntos de control de escurrimientos así como desarrollo de obras hidráulicas que consisten en canales pluviales en la zona del desarrollo, por lo que la hidrografía original será obligada a cambiar, siendo los canales pluviales los que capten y conduzcan los escurrimientos hasta el Bordo "El Muerto" (cuerpo regulador ubicado a unos 1700 m de distancia del Proyecto) y finalmente, estos escurrimientos llegarán hasta la alcantarilla ubicada en la Carretera Estatal No. 100.*

*Los bordos mencionados se localizan fuera del polígono del cual se solicita el cambio de uso de suelo (Proyecto), tal y como se muestra en la figura 4. Asimismo, se presenta una descripción con mayor detalle:*

*Bordo 1: ubicado en las coordenadas X=393558.94, Y=2291701.75 a una distancia aproximada*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio N° F.22.01.02/0964/2021

de 668 m del límite del Proyecto, este bordo es receptor del Arroyo "La Plazuela" de acuerdo a información tomada de la red hidrográfica (INEGI, 2010).

Bordo "El Muerto": ubicado en las coordenadas 394829.65, Y=2289513.87 a una distancia aproximada de 1700 m de del límite del proyecto, este cuerpo de agua es receptor de los escurrimientos, entre ellos los del predio de estudio, mismos que se conducen de forma laminar hasta este punto para posteriormente concentrarse en el punto más bajo, que es la alcantarilla que cruza la Carretera Estatal No. 100 El Colorado-Higuera.

De lo anterior, la parte promovente, presentó anexo el Dictamen técnico de oficio número B00.921.04.00923, expedido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en el cual se dictaminó que no existe una corriente de propiedad nacional dentro del predio propuesto del presente proyecto.

### Hidrología subterránea.

La parte promovente estimó la precipitación, la infiltración, la escorrentía y la evapotranspiración en el predio solicitado para autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en condiciones actuales y en el supuesto de que en el área presentara una condición sin vegetación; tal como se muestra a continuación:

La determinación del BALANCE HÍDRICO se estima bajo la siguiente fórmula sintetizada:

Estado = Sumatoria entradas / Sumatoria salidas

Entendiéndose entradas como la precipitación e infiltración total en el área de influencia, y como salidas el escurrimiento y la evapotranspiración.

Para determinar la precipitación total se utilizó la siguiente fórmula:

$$Pt = A \times Pm$$

Donde:

Pt= Precipitación total

A= Área de afectación en metros (111,900 m<sup>2</sup>)

Pm= Precipitación media anual en metros (0.4399 m)

Sustituyendo en la fórmula:

$$\text{Precipitación total} = 111,900 \text{ m}^2 \times 0.4399 \text{ m} = 49,224.81 \text{ m}^3$$

Para determinar el volumen de escurrimiento se utiliza la siguiente fórmula:

$$VM = A \times Ce \times Pm$$

Donde:

VM = Volumen medio que puede escurrir (m<sup>3</sup>).

A = Área de afectación en metros (111,900 m<sup>2</sup>)

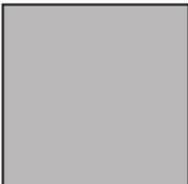
Ce = Coeficiente de escurrimiento ponderado (0.1100)

Pm = Precipitación media anual en metros (0.4399 m)

### Evapotranspiración Real (ETR)

$$ETR = \frac{P}{\sqrt{0.9 + (P/L)^2}}$$

Donde:





ETR= Evapotranspiración

P = precipitación en mm

T = temperatura anual en °C (17.5°C)

$L = 300 + (25) \cdot (T) + (0.05) \cdot (T)^3$

### Infiltración

En base a los resultados anteriores, la infiltración se calcula con la siguiente fórmula:  
 $\text{Infiltración} = \text{Precipitación Total} / (\text{Escurrimiento} + \text{Evapotranspiración})$

De acuerdo a las estimaciones realizadas para el polígono forestal (CUSTF), se obtuvieron resultados de: precipitación total, escurrimientos, evapotranspiración e infiltración, tomando en cuenta el porcentaje de cobertura (vegetación) media, tipo de vegetación, textura del suelo, temperatura media anual y precipitación anual, tanto en condiciones actuales como sin vegetación. Los resultados obtenidos por el promovente, se muestran en la tabla siguiente:

Tabla 6.- Valores de la precipitación, escurrimiento, evapotranspiración e infiltración.

PARAMETRO	CONDICIONES ACTUALES (m³)	SIN VEGETACIÓN (m³)
PRECIPITACIÓN TOTAL	49,224.81	49,224.81
ESCURRIMIENTO	5,414.7291	6,399.2259
EVAPOTRANSPIRACIÓN	47.391	47.391
INFILTRACIÓN	-3,521.3811	-4,505.8773

De acuerdo a los resultados obtenidos, tanto en condiciones actuales como en el supuesto de que se retirara la cobertura vegetal del CUSTF, no existe la infiltración de agua de lluvia, esto derivado de varios factores, uno de ellos y el principal es que actualmente existe muy poca vegetación en el CUSTF, esta característica sumada a factores como el clima han propiciado que no existe infiltración de manera natural.

Cabe mencionar que de acuerdo a las estimaciones realizadas en condiciones actuales se tienen los siguientes valores: 11% de escurrimiento, 96.2% de escurrimiento y valor negativo para la infiltración de -7.15%, por lo tanto no existe infiltración en el predio en condiciones actuales. De igual manera sin vegetación de acuerdo a las estimaciones realizadas no existe infiltración en el CUSTF, ya que los valores negativos obtenidos refirieron una pérdida de agua casi total por efecto de la evapotranspiración con un 96.15%, y un escurrimiento del 13 % y un valor negativo de -9.15% de infiltración.

Para mitigar el impacto en cuanto a la disminución de la capacidad de infiltración de agua, el promovente propuso las siguientes medidas de mitigación:

- Se propone la implementación de zanjas trincheras de acuerdo a la metodología descrita en el Manual de Protección, restauración y conservación de suelos Forestales, Manual de obras y prácticas, CONAFOR. La capacidad de las zanjas anualmente sería de 51.84 m³ al día, 1,555.2 m³ mensualmente y 18,662.4 m³ anualmente. Tomando en cuenta que actualmente se no se presenta infiltración en el predio, las zanjas trincheras es suficiente para la retención del agua y propiciar su infiltración en un 100%, en un evento máximo de lluvia.

A continuación, se presenta la capacidad de las zanjas trincheras propuestas y la longitud de las mismas:



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio N° F.22.01.02/0964/2021

Tabla 10.- Capacidad anual del muro de retención (presa filtrante)

ZANJA	LONGITUD TOTAL (m)	PROFUNDIDAD TOTAL (m)	ANCHO TOTAL (m)	CAPACIDAD DIARIA TOTAL (m³)	CAPACIDAD MENSUAL TOTAL (m³)	CAPACIDAD ANUAL (m³)	ZANJA	LONGITUD TOTAL (m)	PROFUNDIDAD TOTAL (m)	ANCHO TOTAL (m)	CAPACIDAD DIARIA TOTAL (m³)	CAPACIDAD MENSUAL TOTAL (m³)	CAPACIDAD ANUAL (m³)
1	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2	37	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2
2	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2	38	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2
3	2	0.5	0.6	0.72	21.6	259.2	39	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2
4	2	0.6	0.5	0.72	21.6	259.2	40	2	0.5	0.6	0.72	21.6	259.2
5	2	0.6	0.5	0.72	21.6	259.2	41	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2
6	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2	42	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2
7	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2	43	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2
8	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2	44	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2
9	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2	45	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2
10	2	0.6	0.5	0.72	21.6	259.2	46	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2
11	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2	47	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2
12	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2	48	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2
13	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2	49	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2
14	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2	50	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2
15	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2	51	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2
16	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2	52	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2
17	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2	53	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2
18	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2	54	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2
19	2	0.5	0.6	0.72	21.6	259.2	55	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2
20	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2	56	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2
21	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2	57	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2
22	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2	58	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2
23	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2	59	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2
24	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2	60	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2
25	2	0.5	0.6	0.72	21.6	259.2	61	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2
26	2	0.6	0.5	0.72	21.6	259.2	62	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2
27	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2	63	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2
28	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2	64	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2
29	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2	65	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2
30	2	0.6	0.5	0.72	21.6	259.2	66	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2
31	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2	67	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2
32	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2	68	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2
33	2	0.6	0.5	0.72	21.6	259.2	69	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2
34	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2	70	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2
35	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2	71	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2
36	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2	72	2	0.6	0.6	0.72	21.6	259.2
TOTAL											91.84	1559.2	1867.4

Por lo tanto, con la media de mitigación propuesta propiciar la captación anualmente de 18,662.4 m3 de agua de lluvia en el CUSTF, siendo este el valor de la capacidad de las zanjas trincheras, así pues la capacidad de retención de las zanjas trincheras, es suficiente para la retención del agua y propiciar su infiltración en un 100%, en un evento máximo de lluvia. Se debe tomar en cuenta que los datos presentados son para años donde se esperarían eventos máximos de lluvia al día, sin embargo de manera natural la precipitación es fluctuante y depende de ello varios factores, considerando lo anterior la capacidad de las presas será suficiente para propiciar la infiltración en el CUSTF.

- Respecto al CONTROL DE ESCURRIMIENTOS, de acuerdo al estudio hidrológico e hidráulico para el diseño de los canales pluviales de la zona de invernaderos los escurrimientos generados en la subcuenca de aporte hacia la zona de invernaderos serán captados y conducidos mediante canales perimetrales o canales pluviales al predio de estudio, considerando que gran parte de los escurrimientos provenientes de dichas subcuencas serán reguladas por el Bordo el Muerto.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio N° F.22.01.02/0964/2021

El cuerpo de agua ubicado dentro del parque industrial conocido como Bordo El Muerto será el cuerpo regulador que recibirá los escurrimientos provenientes de las subcuencas aguas arriba (SC1, SC2, SC4, SC5 y fracción del SC6), para posteriormente por medio del vertedor descargar hacia un canal existente dentro del parque industrial que a su vez este canal recolectará los escurrimientos del SC3, fracción restante de la SC6, SC7 y SC8, dicho canal conecta hasta la alcantarilla ubicada en la Carretera Estatal No. 100.

Adicionalmente y con respecto a la calidad del agua en las diferentes etapas del proyecto el pormovente propuso las siguientes medidas preventivas:

- Dar mantenimiento adecuado a los sanitarios portátiles.
- *Dar mantenimiento a contenedores de residuos de cualquier tipo.*
- *Llevar a cabo limpieza de sitios de trabajo y sus áreas de influencia, para evitar la mala disposición de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.*
- *Llevar a cabo el mantenimiento preventivo a maquinaria y vehículos para evitar derrames.*
- *Movimientos de tierras serán en áreas definidas.*
- *Limitar tránsito vehicular fuera de caminos de acceso.*
- *Prohibir la carga de combustibles en el sitio para evitar derrames; para evitar una afectación de los escurrimientos de agua presentes en polígono forestal.*

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

*En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.*

*Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, cabe señalar que mediante oficio número F.22.01.02/0410/2021 de fecha 08 de abril de 2021 notificado el día 29 de abril de 2021, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **AMPLIACIÓN AGROPARK II**, con pretendida ubicación en el Municipio de Colón, Qro., sin que a la fecha del presente se haya recibido en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Querétaro dicha opinión.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio N° F.22.01.02/0964/2021

## Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Febrero de 2014, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

## Programa de rescate y reubicación de especies de la fauna.

Así mismo, se anexa al presente Resolutivo el Plan de rescate y manejo de fauna silvestre que considera la metodología para el ahuyentamiento y reubicación de especies de fauna, mismo que deberá ser ejecutado previo a las actividades de CUSTF e implementación del proyecto denominado "Ampliación Agropark II", a ubicarse en el Municipio de Colón, Qro.

## Programas de ordenamiento ecológicos.

Respecto del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), la superficie para cambio de uso de suelo forma parte de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 150 denominada "San Antonio de la Cal"; en este contexto, esta UGA tiene como política principal el Aprovechamiento Sustentable y de acuerdo con este instrumento rector, el proyecto cumplirá con todos y cada uno de los criterios y acciones tal y como se establece en la vinculación realizada en el Estudio Técnico Justificativo con los mismas, por lo cual se considera que no existe impedimento para su implementación.

De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Municipio de Colón, Qro., publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", No. 15 de fecha 23 de febrero de 2018, la superficie para la cual se solicita el cambio de uso de suelo se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental UGA No. 23 denominada "Agropark", donde la política principal es el Aprovechamiento sustentable, y de acuerdo con este instrumento rector, el proyecto cumplirá con todos y cada uno de los lineamientos, estrategias y criterios tal y como se establece en la vinculación realizada en el Estudio Técnico Justificativo con los mismas, por lo cual se considera que no existe impedimento para su implementación.

## Normas Oficiales Mexicanas.

En el Apartado XV del Estudio Técnico Justificativo, se llevó a cabo la vinculación del proyecto con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al mismo, en las que se consideró entre otras a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

## Programas de Manejo de ANPs.

El predio donde se pretende realizar el cambio de uso de suelo forestal, No forma parte de alguna Área Natural Protegida que haya sido decretada en cualquiera de sus modalidades, ni en ninguna área de importancia ecológica tales como: Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA), Región Terrestre Prioritaria (RTP) o Región Hidrológica Prioritaria (RHP).

## Demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En el Apartado XV del Estudio Técnico Justificativo, se llevó a cabo la vinculación del proyecto con las distintas disposiciones legales aplicables al mismo, en las que se consideró entre otras a



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio N° F.22.01.02/0984/2021

la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), a la Ley de Cambio Climático, a la Ley General de Vida Silvestre y a la Ley de Aguas Nacionales.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

*No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.*

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **durante el recorrido por el predio donde se pretende desarrollar el proyecto que nos ocupa y por el polígono sujeto a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en este momento NO se observó dentro del mismo, afectación de la vegetación por incendio forestal**, así mismo, la Promotoría de Desarrollo Forestal de la CONAFOR en el Estado de Querétaro, mediante oficio número CNF-PDFQ-0110-2021 de fecha 11 de junio de 2021 informó que la superficie del presente proyecto no cuenta con ningún registro de afectación por incendios forestales en los últimos 20 años.

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° F.22.01.02/0659/2021 de fecha 29 de junio de 2021, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$407,388.44 (cuatrocientos siete mil trescientos ochenta y ocho pesos 44/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 29.09 hectáreas con vegetación de Matorral crasicaule, preferentemente en el estado de Querétaro.

- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE de fecha 19 de agosto de 2021, recibido en esta Delegación Federal el 19 de agosto de 2021, ALFONSO MENESES MELO, en su carácter de APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA BANCA MIFEL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN ATENCIÓN AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO 758/2006, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$407,388.44 (cuatrocientos siete mil trescientos ochenta y ocho pesos 44/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 29.09 hectáreas con vegetación de Matorral crasicaule, para aplicar preferentemente



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio N° F.22.01.02/0964/2021

en el estado de Querétaro.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO. - AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 11.19 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **AMPLIACIÓN AGROPARK II**, con ubicación en el o los municipio(s) de Colon en el estado de Querétaro, promovido por ALFONSO MENESES MELO, en su carácter de APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA BANCA MIFEL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN ATENCIÓN AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO 758/2006, bajo los siguientes:

## TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral crasicaule y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	394121.015	2291362.95
2	394738.339	2291528.265
3	394760.208	2291446.705
4	394245.375	2291113.503

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: PREDIO RÚSTICO COMO COMPLEJO AJUCHITLÁN

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-22-005-AGR-001/21

Especie	Volúmen	Unidad de medida
Acacia schaffneri	2.0077	Metros cúbicos v.t.s.
Prosopis laevigata	26.9501	Metros cúbicos v.t.a.

\* *Acacia Schaffneri* = Sinonimia de *Vachellia schaffneri*, especie encontrada en la superficie propuesta para autorización de cambio de uso en terreno forestal del presente proyecto e indicada con dicho nombre en el Estudio Técnico Justificativo y en la información complementaria del presente proyecto.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio N° F.22.01.02/0964/2021

cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

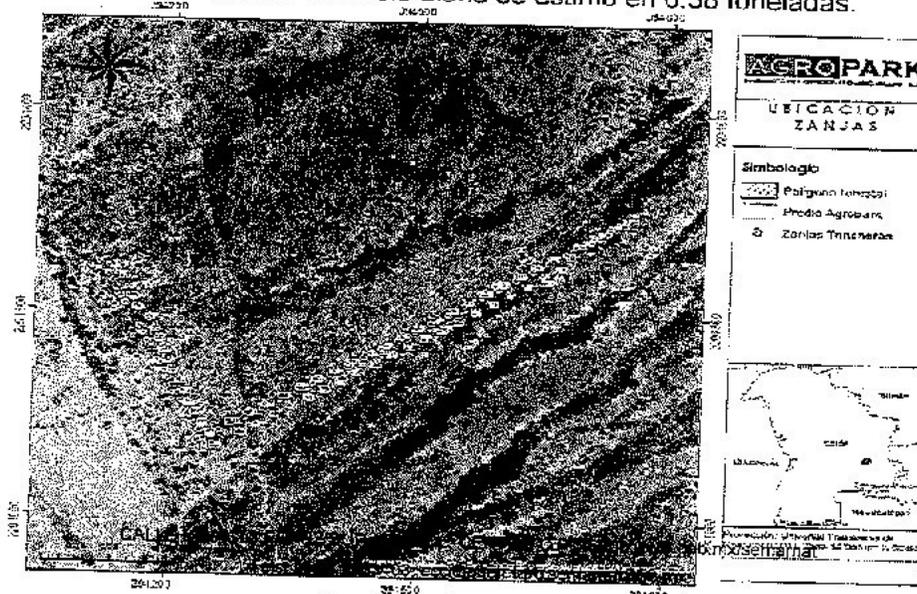
Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XX de este Resolutivo, en el cual deberá indicar las medidas y obras realizadas para garantizar que no afectará vegetación forestal, en caso de haberlas, fuera de la superficie autorizada.

- iv. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 fracción IX de su Reglamento, previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades propuestas en su Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre que pudiera resultar afectada, así como su adaptación al nuevo hábitat. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XX de este Resolutivo.
- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable de estas actividades. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XX de este Resolutivo, en donde se deberán indicar y detallar las obras, acciones y actividades implementadas para este fin.
- vi. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 fracción IX de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80% de supervivencia de las referidas especies en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XX de este Resolutivo.
- vii. Una vez iniciadas las actividades de remoción de la vegetación en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales e implemente las acciones contempladas en su Programa de rescate y reubicación de las especies de flora propuesto en el estudio técnico justificativo, en caso de localizar especies con alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010 dentro del predio autorizado, estas deberán ser rescatadas y reubicadas en su totalidad. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XX de este Resolutivo.
- viii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas ni uso de fuego para tal fin. Así mismo, deberá realizarse de forma gradual para evitar largos periodos del suelo descubierto que propicien erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere



el Término XX de este Resolutivo.

- ix. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XX de este Resolutivo.
- x. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir áreas en donde sea susceptible propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión; este deberá depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XX de este Resolutivo.
- xi. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XX de este Resolutivo.
- xii. Deberá llevar a cabo la recolección de al menos 100 kg. de mantillo orgánico, el cual deberá ser esparcido en el área propuesta para la reubicación de las especies de flora, con la finalidad de que la materia orgánica presente en dicho suelo propicie el establecimiento de herbáceas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XX de este Resolutivo.
- xiii. Deberá colocar letreros alucivos al cuidado de la flora y fauna, desde el inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales hasta su conclusión, tanto en el área de CUSTF como en la superficie propuesta para su reubicación. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XX de este Resolutivo.
- xiv. Como medida de mitigación para el control de la erosión del suelo, deberá construir como mínimo 72 de zanjas trincheras con las siguientes dimensiones cada una: 0.6 m x 0.6 m x 2 metros con una distancia entre cada zanja de 10 metros, las cuales se ubicarán en la parte sureste del predio. Estas Zanjas tendrán una capacidad de retención total de 42.29 toneladas de suelo, considerando que la pérdida de suelo diaria se estimó en 0.38 toneladas.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio N° F.22.01.02/0964/2021

Tabla. 4.- Coordenadas UTM de ubicación de las zanjas trincheras

Zanja	X	Y	Zanja	X	Y
1	394759.17	2291448.41	37	394385.13	2291210.49
2	394747.75	2291438.74	38	394385.09	2291203.83
3	394730.72	2291432.9	39	394375.1	2291197.33
4	394727.18	2291425.59	40	394365.12	2291193.96
5	394717.11	2291418.96	41	394355.43	2291181.68
6	394707.15	2291412.54	42	394345.49	2291178.13
7	394696.93	2291406.05	43	394335.48	2291171.61
8	394686.93	2291399.46	44	394325.54	2291165.13
9	394676.47	2291393.01	45	394315.37	2291158.82
10	394666.47	2291386.77	46	394304.92	2291152.53
11	394656.51	2291379.87	47	394294.83	2291145.66
12	394646.01	2291373.58	48	394284.82	2291139.37
13	394635.96	2291367.11	49	394274.49	2291132.79
14	394625.99	2291360.71	50	394263.92	2291125.78
15	394616.16	2291353.93	51	394253.58	2291118.88
16	394606.88	2291347.36	52	394244.06	2291114.4
17	394596.65	2291340.81	53	394230.55	2291125.19
18	394586.75	2291334.5	54	394224.13	2291136.21
19	394575.58	2291327.69	55	394228.84	2291147.06
20	394565.69	2291321.38	56	394223.55	2291157.78
21	394556.64	2291314.84	57	394218.03	2291169.39
22	394546.66	2291308.17	58	394212.44	2291179.57
23	394535.81	2291301.53	59	394207.05	2291190.58
24	394525.7	2291294.91	60	394201.82	2291201.45
25	394515.42	2291288.49	61	394196.09	2291212.17
26	394505.61	2291282.03	62	394190.94	2291222.87
27	394495.66	2291275.59	63	394185.58	2291233.72
28	394485.68	2291269.17	64	394180.11	2291244.34
29	394475.86	2291262.73	65	394174.66	2291255.35
30	394465.76	2291256.16	66	394169.3	2291266.22
31	394455.63	2291249.87	67	394164.09	2291277.05
32	394445.72	2291243.27	68	394147.73	2291309.44
33	394435.57	2291236.68	69	394142.41	2291320.16
34	394425.45	2291230	70	394137.18	2291331.5
35	394415.24	2291223.52	71	394131.57	2291342.29
36	394405.33	2291217.08	72	394125.99	2291353.08

Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XX de este Resolutivo.

- xv. Adicionalmente, una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar las siguientes medidas preventivas relacionadas con el recurso suelo, mismas que fueron propuestas en el estudio técnico justificativo: limitar el tránsito fuera de caminos de acceso y áreas estrictamente necesarias para ejecutar el proyecto, llevar a cabo mantenimiento a las vías de acceso evitando baches ya que estos pueden generar erosión hídrica, la suspensión de acarreo de materiales en caso de lluvias ya que puede ser causa de erosión hídrica, llevar a cabo mantenimiento preventivo de maquinaria y vehículos en talleres autorizados y fuera de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales con el fin de evitar derrames de aceite o combustibles que puedan contaminar el suelo, dar el adecuado mantenimiento y disposición a los sanitarios portátiles y sus residuos para evitar contaminación del suelo, dar mantenimiento a contenedores de residuos de cualquier tipo y llevar a cabo separación, almacenamiento temporal y transporte a su disposición final de manera continua para evitar contaminar el suelo, llevar a cabo limpieza de sitios de trabajo y sus áreas de influencia para evitar dejar residuos sólidos urbanos y de la construcción que puedan llegar a



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio N° F.22.01.02/0964/2021

cuerpos de agua por arrastres. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XX de este Resolutivo.

- xvi. Para mitigar el impacto en cuanto a la disminución de la capacidad de infiltración de agua, se deberá llevar a cabo la construcción de al menos 72 zanjas trincheras de 0.6 m x 0.6 m x 2 m con una distancia entre ellas de 10 metros, las cuales deberán propiciar como mínimo la infiltración del agua al subsuelo de 18,662.4 m<sup>2</sup> anualmente. La ubicación de las mismas se encuentra referenciada en el Término XIV del presente resolutivo. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XX de este Resolutivo.
- xvii. Adicionalmente y con respecto a la calidad del agua en las diferentes etapas del proyecto el pormovente deberá implementar las siguientes medidas preventivas: dar mantenimiento adecuado a los sanitarios portátiles, dar mantenimiento a contenedores de residuos de cualquier tipo, llevar a cabo limpieza de sitios de trabajo y sus áreas de influencia, para evitar la mala disposición de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, llevar a cabo el mantenimiento preventivo a maquinaria y vehículos en talleres autorizados y adecuados para ello y fuera de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales para evitar derrames, los movimientos de tierras se realizarán únicamente en las en áreas definidas para ello, limitar tránsito vehicular fuera de caminos de acceso, prohibir la carga de combustibles en el sitio para evitar derrames y contaminación de suelo y agua. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XX de este Resolutivo.
- xviii. Se deberá dar cumplimiento a todas las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, fauna, suelo y agua, programas de rescate y reubicación de flora y fauna, programas de capacitación, acciones, actividades y obras consideradas en el estudio técnico justificativo, así como a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y los Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables y a lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XX de este Resolutivo.
- xix. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xx. Se deberá presentar a esta representación Federal de la SEMARNAT con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro, informes semestrales dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores al término de cada periodo, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente Resolutivo; así mismo, deberá presentar un informe de concusión dentro de los treinta días hábiles siguientes al término de la totalidad de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Todos los informes incluirán los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xxi. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Querétaro con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xxii. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio N° F.22.01.02/0964/2021

de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 4 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

- XXIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.

Este plazo de cinco años, será contado a partir del vencimiento de la presente autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

- XXIV. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. BANCA MIFEL, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, será la única responsable ante la PROFEPA en el Estado de Querétaro, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. BANCA MIFEL, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Querétaro, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. BANCA MIFEL, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, es la única titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio N° F.22.01.02/0964/2021

dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a ALFONSO MENESES MELO, en su carácter de APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA BANCA MIFEL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN ATENCIÓN AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO 758/2006, la presente resolución del proyecto denominado **AMPLIACIÓN AGROPARK II**, con ubicación en el o los municipio(s) de Colon en el estado de Querétaro, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

**LA SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**M. EN C. LUCITANIA SERVÍN VÁZQUEZ**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación irma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p. Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos.- [guadalupe.rivera@semarnat.gob.mx](mailto:guadalupe.rivera@semarnat.gob.mx)
  - Secretaría de Desarrollo Sustentable.- [rtorresh@queretaro.gob.mx](mailto:rtorresh@queretaro.gob.mx)
  - Consejo Forestal del Estado de Querétaro.- [seces@queretaro.gob.mx](mailto:seces@queretaro.gob.mx)
  - Delegación Federal de la PROFEPA.- [gabriel.zanatta@profepa.gob.mx](mailto:gabriel.zanatta@profepa.gob.mx)
  - Dirección Local de la CONAGUA en Querétaro.- [raul.medinad@conagua.gob.mx](mailto:raul.medinad@conagua.gob.mx)
- Expediente ETJ 472

LSV/HGA/OJMOP